



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
**Distrito Especial, Industrial y Portuario**  
**Despacho del Alcalde**

**DECRETO No. 0297 de 2009**

**Por el cual se reglamenta el sistema de retenciones en pagos con tarjetas débito y crédito, del Impuesto de Industria y Comercio y la Sobretasa Bomberil y se dictan otras disposiciones.**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Distrital 030 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad del Gobierno Distrital ejercer potestad reglamentaria, expidiendo decretos, órdenes y resoluciones necesarias para asegurar la debida aplicación de los Acuerdos.

Que el Acuerdo Distrital 030 de 2008, modificó el sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil, el cual constituye un mecanismo procedimental de recaudo anticipado que se hace necesario reglamentar para precisar aspectos importantes en su operación.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Agentes de retención.** Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

**Artículo 2. Sujetos de retención.** Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

**Artículo 3. Responsabilidad del afiliado en la retención.** Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.





**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
**Distrito Especial, Industrial y Portuario**  
**Despacho del Alcalde**

**DECRETO No. 0297 de 2009**

**Por el cual se reglamenta el sistema de retenciones en pagos con tarjetas débito y crédito, del Impuesto de Industria y Comercio y la Sobretasa Bomberil y se dictan otras disposiciones.**

Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este decreto aplicando para ello la tarifa establecida en el artículo 8 del presente Decreto.

**Artículo 4. Responsabilidad del agente retenedor.** El agente retenedor declarará y pagará las retenciones practicadas en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital.

**Artículo 5. Causación de la Retención.** La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

Los pagos con tarjeta débito o crédito por transacciones que causen el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, sólo serán objeto de retención por el sistema de que trata el presente Decreto.

**Parágrafo:** Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

**Artículo 6. Base de la retención.** La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporadas siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

**Parágrafo.** En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de industria y comercio.

**Artículo 7. Tratamiento de los impuestos retenidos.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención en la fuente, deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del período en que se causó la retención para los contribuyentes del régimen común.



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
**Distrito Especial, Industrial y Portuario**  
**Despacho del Alcalde**

**DECRETO No. 0297 de 2009**

**Por el cual se reglamenta el sistema de retenciones en pagos con tarjetas débito y crédito, del Impuesto de Industria y Comercio y la Sobretasa Bomberil y se dictan otras disposiciones.**

En la declaración del Impuesto de Industria y Comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

Estas retenciones practicadas se imputarán de las autoretenciones declaradas, siguiendo las reglas señaladas en el Decreto Distrital 0123 de 2009.

**Artículo 8. Tarifa.** De conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Acuerdo 30 de 2008 la tarifa de retención por pagos con tarjetas débito y crédito será del 4.2 por mil. No obstante cuando se presente la declaración de autoretención y la declaración anual, se liquidará el impuesto a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada y esta retención deberá ser imputada como pago anticipado.

**Artículo 9. Ajuste de los sistemas de retención.** Los agentes de retención efectuarán los ajustes necesarios en los sistemas operativos y empezarán a practicar las retenciones en la fuente en los pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito a la tarifa señalada en el Acuerdo 30 de 2008 a partir del primero de abril del 2009.

**Artículo 10. Procedimiento.** En lo no regulado por el presente Decreto, al sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito se regulará por las normas generales del sistema de retención contenidas en el Acuerdo 30 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 11. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla., a los treinta (30) días del mes de marzo de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
**ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA**